

Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso para la adjudicación de préstamos a estudiantes, con cargo al capítulo IV, artículo segundo, concepto cuarto, del Plan de Inversiones para 1963, y con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera. *Solicitantes*.—Podrán solicitar préstamos para estudio los alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio y Centros asimilados que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Ser español.
- 2) Cursar estudios en algunos de los Centros comprendidos en el párrafo anterior.
- 3) Acreditar un aprovechamiento académico normal.
- 4) Carecer de medios económicos suficientes para realizar los estudios a que se pretenda destinar el préstamo.
- 5) No haber sido sancionado por falta grave contra la disciplina académica o tener levantada la sanción correspondiente.

Segunda. *Objeto del préstamo*.—Los préstamos convocados tienen por objeto facilitar a los adjudicatarios la realización de estudios en Centros oficiales o reconocidos, enumerados en la base primera. Quiénes los destinaren a fines distintos, se verán obligados a la inmediata devolución.

Tercera. *Cuantía de los préstamos*.—La cuantía de los préstamos podrá llegar hasta 20.000 pesetas anuales, con derecho a prórroga, en el supuesto de un aprovechamiento académico normal, por cada uno de los cursos que reglamentariamente queden al beneficiario para concluir los estudios iniciados o por iniciar.

Cuarta. *Prórroga*.—Los beneficiarios de convocatorias anteriores, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que se consideren con derecho a prórroga, por haber obtenido un aprovechamiento académico normal en el curso para el que fue concedido el préstamo, podrán solicitarla en las condiciones y mediante el procedimiento señalado en la presente convocatoria.

Quinta. *Intereses y amortización*.—Los préstamos concedidos no devengarán interés alguno.

Los adjudicatarios deberán suscribir el oportuno seguro de amortización de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión, en el momento de la firma del contrato correspondiente. En su virtud, en caso de fallecimiento quedará cancelada la obligación de los herederos del prestatario de amortizar las cantidades pendientes.

La amortización del préstamo se iniciará en un tiempo máximo de diez años, a contar de la fecha en que el adjudicatario debió terminar normalmente los estudios para los que el préstamo fue concedido, y deberá realizarse en un máximo de anualidades igual al de las recibidas.

Sexta. *Plazo y presentación de instancias*.—Las solicitudes se podrán presentar indistintamente en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario o en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al lugar donde el peticionario curse sus estudios, e irán dirigidas al ilustrísimo señor Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

- 1) Instancia, en modelo oficial, que será facilitada por las oficinas receptoras a que se alude en el párrafo primero de esta base.
- 2) Certificación académica que especifique todas y cada una de las calificaciones obtenidas y situación del solicitante en orden a la disciplina académica. Cuando el préstamo se solicite para iniciar los estudios, certificación académica de todos los cursos de Enseñanza Media, con los datos antes indicados.
- 3) Indicación de los estudios, para los que solicita el préstamo.

Los solicitantes de prórroga deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Instancia, en modelo oficial, que será facilitada por las oficinas receptoras de los documentos a que se ha hecho referencia en esta base.
- 2) Certificación académica, especificando la convocatoria y las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas, en el curso en que disfrutó el préstamo.
- 3) Declaración jurada de que la situación económica alegada para la primera concesión continúa siendo insuficiente.

Septima. *Procedimiento de resolución*.—Los préstamos para estudio serán adjudicados por el sistema de concurso, resolviéndose en primer lugar las solicitudes de prórroga y aplicándose el resto del crédito disponible a las solicitudes de nuevos préstamos.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Directores Provinciales del Instituto Nacional de Previsión remitirán, dentro de los tres días siguientes, las instancias recibidas a la

Comisaría del Distrito Universitario respectiva. Estas, una vez clasificadas las peticiones, las presentarán a las Comisiones Asesoras de la Mutualidad del Seguro Escolar, constituidas como Jurados, para que formulen propuesta razonada de resolución a la Comisión Permanente de la Mutualidad. Las Comisiones Asesoras habrán de formular propuesta antes de transcurridos veinte días desde la terminación del plazo de presentación.

La Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar acordará la resolución definitiva, con la aprobación de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, que será hecha pública y notificada a los interesados en la forma reglamentaria.

Los préstamos adjudicados serán hechos efectivos en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión del lugar indicado en la solicitud correspondiente.

Octava. *Recurros*.—Contra los acuerdos de la Comisión Permanente cabe recurso ante el Consejo de Administración de la Mutualidad, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la resolución del concurso.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, Secretario de la Mutualidad del Seguro Escolar, Jefe de la Sección de Asistencia Social, Comisarios de Protección Escolar de Distritos Universitarios—Presidentes de las Comisiones Asesoras del Seguro Escolar.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalacion de la linea electrica y subestacion transformadora de energia que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar la línea y subestación transformadora que se mencionan, y cumplidos los trámites parlamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde Coto Menero (Mazarrón) a Ramonete (Lorca) e Ire (Mazarrón) y subestación transformadora en este último punto, con el fin de electrificar las zonas de Ramonete e Ire, donde existe gran número de pozos de elevación de aguas para riegos.

La línea que se autoriza será trifásica, de un solo circuito, a 33 KV., y se construirá con conductores de aluminio-aceró de 46,24 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de madera. Su recorrido, de 4.300 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el seccionamiento que existe en la línea La Rambla del Rayo-Coto Menero-Majada, propiedad de la Empresa peticionaria, y su término en la subestación a instalar en Ire.

La subestación que se instalará en Ire será del tipo intermedia y estará compuesta de un transformador de 1.000 KVA. de potencia, relación de transformación 33/10 KV., y de los elementos de protección, manobra y mando correspondientes. El secundario del transformador alimentará un enmarrado a 10 KV., en el que se dispondrán tres salidas de línea para inmediata utilización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será inmediato al de la autorización, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea y subestación indicadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reclamatos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.779	59.959
1 Dólar canadiense .....	55.483	55.649
1 Franco francés nuevo .....	12.192	12.228
1 Libra esterlina .....	167.255	167.758
1 Franco suizo .....	13.853	13.894
100 Francos belgas .....	119.668	120.028
1 Marco alemán .....	15.029	15.074
100 Liras italianas .....	9.604	9.632
1 Florin holandés .....	16.585	16.634
1 Corona sueca .....	11.507	11.541
1 Corona danesa .....	8.653	8.679
1 Corona noruega .....	3.352	3.377
1 Marco finlandés .....	18.578	18.633
100 Chelines austríacos .....	231.318	232.014
100 Escudos portugueses .....	268.444	269.071

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 10 de la calle de San Vicente, Partida de Arrancapinos, de Valencia, solicitada por doña Crescencia Enguidanos Novella.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Crescencia Enguidanos Novella solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», hoy número 10 de la calle de San Vicente, Partida de Arrancapinos, de Valencia, que se encontraba adjudicada a su finado padre don Lino Enguidanos Sanjuan.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», señalada hoy con el número 10 de la Vara de la calle de San Vicente, Partida de Arrancapinos, de Valencia, solicitada por doña Crescencia Enguidanos Novella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que vincula la casa barata número 36 de la calle de Carteros, de Valencia, a don Vicente Miguel Borja.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Miguel Borja, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Previsoras», hoy número 36 de la calle de Carteros, de Valencia.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Vicente Miguel Borja la casa barata y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Previsoras», señalada hoy con el número 36 de la calle de Carteros, de Valencia, que es la finca número 16.655 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, folio 162, inscripción tercera, tomo 185, libro 24 de afueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que vincula la casa barata número 7 de la calle de Poniente, de Valencia, a doña Gregoria Cano Taravillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gregoria Cano Taravillo en solicitud de que en lo sucesivo se la considere propietaria de la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Previsoras», hoy número 7 de la calle de Poniente, de Valencia.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Gregoria Cano Taravillo la casa barata y su terreno, número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Previsoras», hoy número 7 de la calle de Poniente, de Valencia, que es la finca número 16.636 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, folio 105, inscripción tercera, tomo 185, libro 124 de afueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se vincula la casa barata número 5 de la calle de Poniente, de Valencia, a doña Feliciano Cano Taravillo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Feliciano Cano Taravillo en solicitud de que en lo sucesivo se la considere propietaria de la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Previsoras», hoy número 5 de la calle de Poniente, de Valencia.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Feliciano Cano Taravillo la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Previsoras», hoy número 5 de la calle de Poniente, de Valencia, que es la finca número 16.637 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, folio 108, inscripción tercera, tomo 185, libro 124 de afueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.